



Expediente No. 2022-033

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ALDO RENATO DIDIER MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, informándole que fue aportada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 16 de agosto de 2022¹, se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación para con la AFP PROTECCION S.A., bajo los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2022.

Así mismo se avizó que a través de memorial del 30 de agosto de 2022², la parte demandante aportó constancias electrónicas de remisión de auto admisorio a través del correo de la litisconsorte demandada AFP PROTECCION S.A., accioneslegales@proteccion.com.co, en donde se evidencia que el mensaje fue remitido el día 23 de agosto de 2022 con acuse de recibo del mismo día, así mismo se evidencia que fue remitido el auto admisorio, y la identificación del proceso, lo anterior permite establecer que la notificación se ajusta a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 y las exigencias C-420 de 2020.

¹ Folio 423.

² Folio 426.



Corolario y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 8 de la referida ley 2213 de 2022, se tendrá como notificada personalmente a la AFP PROTECCION S.A. a partir del 25 de agosto de 2022.

2. De las actuaciones a cargo de la AFP PROTECCION S.A.

2

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció que, a la fecha, dentro del expediente no reposa contestación por parte de la litisconsorte demandada; por ello y en atención a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá como no contestada la demanda y se configurará indicio grave en contra de ésta.

3. De las actuaciones a cargo de COLPENSIONES.

a) Del mandato conferido.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, tal y como se indicó en providencias anteriores, la litisconsorte referida, presentó contestación en fecha 26 de abril de 2022³; así mismo, se evidenció poder otorgado por la entidad a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019⁴.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. ALFREDO AHUMADA QUIROGA⁵.

b) De la contestación de demanda.

Se evidencia que, la contestación presentada por la litisconsorte, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

4. Del señalamiento de audiencia.

³ Folio 107.

⁴ Folio 122.

⁵ Folio 121.



Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, pues, a la fecha ya cuenta con más de 360 audiencias para desarrollar durante los meses restantes de la anualidad que transcurre y de los años 2023 y parte de 2024.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE a la **AFP PROTECCION S.A.**, a partir del 25 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte demandada **AFP PROTECCION S.A.**, configurándose indicio grave en contra de ésta; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALFREDO AHUMADA QUIROGA**, identificado con la C.C. No. 86.489.59 y T.P. No. 216.260 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 12 de marzo del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

4

SEPTIMO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

